

**SÍNTESIS**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**  
**SUP-JRC-350/2017**

**ANTECEDENTES**

- 1. Jornada electoral.** El 4 de junio se llevó a cabo la elección de Gobernador del Estado de México.
- 2. Cómputo del Consejo Distrital y sesión del Consejo Distrital.** El 7 de junio se llevó a cabo la sesión ininterrumpida de cómputo distrital.
- 3. Juicio de inconformidad local.**  
**Demanda.** Inconforme, el 12 de junio, el actor promovió juicio de inconformidad.  
**Sentencia.** El 30 de julio, el Tribunal Local confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- 4. Juicio de revisión constitucional electoral.** En contra de lo anterior, el 4 de agosto, el actor promovió juicio, en el cual: I) se queja de que el Tribunal Local haya desestimado su pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en 325 casillas, y II) reclama el análisis que se realizó respecto de su pretensión de nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en los términos que se especifican en la parte considerativa.

**Litis:** Determinar si es procedente o no la pretensión del actor de nuevo escrutinio y cómputo en 325 casillas pertenecientes al 02 Distrito electoral del Estado de México.

En la demanda de JRC, el actor afirma que el Tribunal Local debió ordenar el recuento de 325 casillas porque a su juicio no se atendió la petición de nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa.

El planteamiento de nuevo escrutinio y cómputo debe desestimarse por lo siguiente:

1. La votación recibida en 60 casillas es improcedente porque ya fueron objeto de recuento por la autoridad electoral administrativa.
2. Respecto de 265 casillas es improcedente, porque en dichas casillas el actor no solicitó el recuento ante el Consejo Distrital. En efecto, del análisis de las constancias de autos se advierte que no presentó la respectiva solicitud de recuento en tiempo y forma; del acta de sesión ininterrumpida se advierte que acudió el representante del incoante; sin embargo, no realizó ninguna intervención respecto al recuento de casillas.

De la revisión del expediente de este JRC no se advierte que el día de la presentación de la demanda se le haya acusado de recibo lo relativo a dicha documental o que esta obre en autos.

En este mismo sentido, el Magistrado Instructor requirió al Tribunal local para que informara si la representación del actor aportó escrito de petición de nuevo escrutinio y cómputo que supuestamente presentó ante la autoridad administrativa electoral; al respecto, el Tribunal local afirmó que el instituto actor no aportó el referido escrito.

Por lo que, al no existir petición de recuento se tiene que el tribunal local no se encontraba obligado a realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las referidas 325 casillas.

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O  
  
D  
E  
  
F  
O  
N  
D  
O

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las 325 casillas solicitadas por el partido político actor, pertenecientes al 02 Distrito electoral del Estado de México.